85

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

RADICACIÓN:

25-862-40-89-001-2019-00116-00

PROCESO:

**EJECUTIVO** 

**DEMANDANTE:** 

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. MARÍA BELÉN MORENO MORENO

DEMANDADO: MARIA BELEN MORENO MORENO

El artículo 461 del Código General Del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación y las costas, el Juez decretará la terminación del proceso.

Mediante escrito recibido el día 19 de enero del corriente año obrante a folios 64 y ss. del cuaderno principal, la apoderada de la entidad demandante informa al Juzgado sobre el pago total de las obligaciones por parte de la demandada, con lo que pide la terminación del proceso.

Así mismo dispone el Acuerdo PCSJA20.11567 de junio 5 de 2020, en su art. 28 que los memoriales podrán ser enviados por correo electrónico como ocurrió en el presente caso evitando las presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo, por lo que este Despacho

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de MARÍA BELÉN MORENO MORENO por pago total de la obligación

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de sumas de dinero dispuestas en auto de diciembre 04 de 2019 y noviembre 11 de 2.020 en favor de la demandada.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, líbrense los oficios correspondientes por secretaría a las mismas entidades donde se comunicó la medida.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción referente a la obligación terminada, en favor de la parte demandada con la constancia correspondiente (artículo 116 del C. G. P.).-

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, pase este asunto al ARCHIVO DEFINITIVO del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

**N**OTIFÍQUESE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Pública

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

ESTADO3 1 7NF 2022

INTERIOR

SRARTE

PARA NOTIFICAR L

POVIDENCIA

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUEZ